

Principado de Asturias

DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS

DECRETO 90/2003, de 31 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios.

El Decreto 9/2003, de 7 de julio, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, dictado en virtud de la autorización otorgada al Presidente del Principado por la disposición adicional séptima de la Ley del Principado de Asturias 14/2000, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2003, viene a configurar la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios como el órgano encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales sobre la política de salud, planificación y asistencia sanitaria, y de consumo.

La disposición final primera del citado Decreto 9/2003, de 7 de julio, del Presidente del Principado, establece que los titulares de las Consejerías afectadas por la reestructuración establecida en el mismo someterán al Consejo de Gobierno, en el plazo de cuarenta y cinco días, el correspondiente proyecto de Decreto regulador de la estructura orgánica de la respectiva Consejería. En cumplimiento de dicho mandato, el presente Decreto establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios y por consiguiente la adscripción de los diferentes servicios que la integran.

La nueva estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios responde a los principios básicos de concentración y redistribución de funciones, así por un lado se concentra la estructura directiva para hacer más fácil la identificación por la ciudadanía y por el propio sistema de las competencias y las responsabilidades de cada órgano; por otro, se busca reordenar las diferentes funciones de forma que respondan a criterios sistemáticos, unidad de las políticas desarrolladas y potenciación de la relación entre la salud pública y los servicios sanitarios, con el objetivo de dar una respuesta integral a las necesidades derivadas del derecho a la protección de la salud.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sanitarios y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 31 de julio de 2003,

D I S P O N G O

I. Organización General de la Consejería

Artículo 1.—Estructura general.

1.—La Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, para el desempeño de sus funciones, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos:

A) Organos centrales:

- a) Secretaría General Técnica.
- b) Dirección General de Salud Pública y Planificación.
- c) Dirección General de Organización de las Prestaciones Sanitarias.

B) Organos desconcentrados:

- a) Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo.
- b) Oficina de Estudios y Coordinación de Proyectos Singulares.

2.—Adscrito a la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios se encuentra el Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA), ente de derecho público dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

3.—El Consejo de Dirección, órgano interno de la Consejería, asistirá a su titular en la fijación de las directrices de actuación de los centros directivos de la misma y en la determinación y coordinación del desarrollo de las actividades del departamento. Dicho órgano, presidido por quien sea titular del departamento, está integrado por las personas titulares de los órganos centrales, de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo y de la gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, asimismo, a criterio de la Presidencia, podrán asistir a las reuniones del Consejo de Dirección las personas responsables de otras unidades de la Consejería o del sistema sanitario.

4.—Bajo la dependencia directa de quien sea titular de la Consejería existirá un Servicio de Inspección Sanitaria de las Prestaciones Sanitarias con Financiación Pública.

5.—El Consejo de Salud del Principado de Asturias es el órgano de participación comunitaria en la administración sanitaria de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias y normativa de desarrollo.

II. Secretaría General Técnica

Artículo 2.—*Funciones y estructura.*

1.—Corresponde a la Secretaría General Técnica la dirección de los servicios comunes de la Consejería y la asistencia a su titular en la elaboración y aprobación de los planes de actuación del departamento.

2.—En particular, se atribuyen a la Secretaría General Técnica las siguientes funciones:

- a) El estudio, informe y, en su caso, elaboración de los proyectos de disposiciones de carácter general que corresponda dictar o proponer a la Consejería, así como la realización de informes relativos a los asuntos que se sometan al Consejo de Gobierno, Comisiones Delegadas del Consejo de Gobierno y Comisión de Secretarios Generales Técnicos por la Consejería u otras Consejerías. A estos efectos coordinará las iniciativas del resto de órganos del Departamento.
- b) La realización de estudios e informes en las materias competencia de la Consejería.
- c) La elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Consejería, la ejecución presupuestaria, su análisis y control y el estudio y propuesta de todas aquellas medidas encaminadas a la mejora y eficacia en el control del gasto.
- d) La gestión y administración, con carácter general, de los recursos humanos adscritos a la Consejería, sin perjuicio de la jefatura inmediata de quienes ostenten la responsabilidad directa de los distintos órganos, así como la coordinación de la elaboración de las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería.
- e) La actuación como órgano de comunicación general de la Consejería con las demás que integran la Administración del Principado de Asturias y con otras Administraciones Públicas, organismos y entidades públicas y privadas, sin perjuicio de las competencias asignadas a otras Direcciones Generales adscritas a la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios.
- f) La tramitación de expedientes sancionadores en materias cuya competencia corresponda a la Consejería, salvo atribución expresa a otro órgano de la misma.
- g) En general, las funciones de gestión de régimen interior, contratación, procedimientos de expropiación, control y coordinación de los servicios de la Consejería, así como cuantas otras no estén encomendadas a los restantes órganos centrales.

3.—La Secretaría General Técnica para el desarrollo de sus funciones se estructura en las siguientes unidades administrativas, con nivel orgánico de servicio:

- a) Servicio de Asuntos Generales.
- b) Servicio de Asuntos Jurídicos.

c) Servicio de Personal.

d) Servicio de Régimen Presupuestario.

e) Unidad de Obras.

Artículo 3.—*Servicio de Asuntos Generales.*

Al Servicio de Asuntos Generales le corresponde:

a) La contratación administrativa y la tramitación y ejecución de los procedimientos de expropiación no atribuidos a otros órganos de la Consejería.

b) Las funciones de gestión de régimen interior, registro general, archivos y sistemas informáticos de la Consejería y, en general, cualesquiera otras que siendo inherentes a los servicios generales y comunes de la Consejería no estén atribuidas a los restantes órganos de la Secretaría General Técnica.

Artículo 4.—*Servicio de Asuntos Jurídicos.*

Al Servicio de Asuntos Jurídicos le corresponde:

a) El estudio, informe y, en su caso, elaboración de los proyectos de disposiciones de carácter general que corresponda dictar o proponer a la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios.

b) La realización de informes relativos a los asuntos que, en materias del ámbito de competencia de la Consejería, hayan sido objeto de recurso, y hayan de elevarse para ser sometidos a decisión superior.

c) El asesoramiento legal y la emisión de los informes precisos para una adecuada tramitación de los procedimientos administrativos y para una correcta fundamentación jurídica de los actos que dicten los diferentes órganos de la Consejería.

d) El seguimiento de los procedimientos judiciales que afecten a los diferentes órganos de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios.

e) La tramitación de los procedimientos sancionadores en materias de ámbito de competencia de la Consejería, salvo atribución expresa a otro órgano de la Administración.

Artículo 5.—*Servicio de Personal.*

Al Servicio de Personal le corresponde:

- a) La gestión y administración, con carácter general, del personal adscrito a la Consejería, sin perjuicio de la jefatura inmediata de quienes ostenten la responsabilidad directa de los distintos órganos.
- b) La coordinación de la elaboración de las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería.
- c) Las actuaciones jurídicas que procedan en relación a los expedientes que en materia de personal provengan de las Entidades adscritas o dependientes de la Consejería.

Artículo 6.—Servicio de Régimen Presupuestario.

Al Servicio de Régimen Presupuestario le corresponde:

- a) La elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Consejería y la coordinación de los correspondientes a los organismos públicos adscritos a la misma.
- b) La ordenación de los trámites para la gestión, seguimiento, análisis y control presupuestario de la Consejería y la autorización de documentos contables, con excepción de aquellos que sean soporte del acto administrativo de reconocimiento de obligaciones, en cuyo caso serán autorizados por quien ostente tal competencia.
- c) El análisis y control de la ejecución presupuestaria de los organismos adscritos a la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios.
- d) El análisis y seguimiento de las medidas o acuerdos con repercusión económica propuestos por los organismos adscritos a la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios.
- e) La realización de estudios y propuestas alternativas dirigidas a mejorar la eficacia y control del gasto.
- f) El análisis y seguimiento de la gestión y recaudación de ingresos en el ámbito de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios y de sus organismos adscritos.

Artículo 7.—Unidad de Obras.

Corresponde a la Unidad de Obras la redacción de los proyectos arquitectónicos y el control de la ejecución, por sí misma o mediante contratación, de las obras promovidas por la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios.

III. Dirección General de Salud Pública y Planificación

Artículo 8.—Funciones y estructura.

1.—Corresponde a la Dirección General de Salud Pública y Planificación la ordenación, dirección, ejecución y evaluación de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en materia de salud pública; la ordenación territorial de la Comunidad Autónoma en áreas sanitarias y zonas de salud y la de los centros, establecimientos y equipamientos sanitarios, así como la programación de los servicios que se prestan en el ámbito del Principado de Asturias, en coordinación con las actuaciones de la Administración General del Estado y de las Corporaciones Locales a fin de conseguir un sistema sanitario solidario, efectivo, coherente, armónico y accesible.

2.—En particular le competen las siguientes funciones:

- a) El control del aseguramiento sanitario público.
- b) La formulación general de las políticas de salud.
- c) La financiación y propuesta de incorporación a la Cartera de Servicios de aquellos servicios de eficacia probada en la mejora de la salud de la población.
- d) El ejercicio de la autoridad sanitaria en materia de salud pública.
- e) La coordinación de las políticas de cooperación sanitaria con organizaciones no gubernamentales, con la Unión Europea y con otros países, dentro del marco de las competencias propias de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios.
- f) El diseño, desarrollo, implantación y explotación del Sistema Integral de Información del sistema sanitario asturiano, y en tanto se constituya tal sistema la coordinación de todos los sistemas de información tanto de salud pública como de los servicios sanitarios.
- g) La coordinación general del desarrollo tecnológico de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios y el Servicio de Salud del Principado de Asturias, con especial atención a la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación a todos los niveles del sistema sanitario Asturiano.
- h) La formulación y control de la gestión de las políticas de formación e investigación.
- i) El desarrollo de las políticas y programas de atención ciudadana.
- j) La colaboración con las unidades responsables en el establecimiento de los contenidos de los contratos programa que se establezcan entre la

autoridad sanitaria y los diferentes proveedores de servicios sanitarios.

3.—La Dirección General de Salud Pública y Planificación para el desarrollo de sus funciones se estructura en las siguientes unidades administrativas con rango de servicio:

- a) Servicio de Información de Salud Pública y Servicios Sanitarios.
- b) Área de Sistemas.
- c) Área de Planificación Sanitaria.
- d) Servicio de Formación e Investigación.
- e) Servicio Sanitario de Atención Ciudadana.

Artículo 9.—Servicio de Información de Salud Pública y Servicios Sanitarios.

Al Servicio de Información de Salud Pública y Servicios Sanitarios le corresponde:

- a) El desarrollo y mantenimiento de un sistema general de información sanitaria que permita el mejor conocimiento de los servicios y las prestaciones sanitarias.
- b) La superior coordinación de todos los sistemas de información, de salud pública y servicios sanitarios, tanto en su vertiente directamente relacionada con la salud como en la relacionada con la gestión.
- c) El establecimiento, mantenimiento y explotación de registros, encuestas y sistemas de información sanitaria que permitan evaluar periódicamente las situaciones de salud más relevantes, estudiar la presencia de desigualdades en salud y analizar los factores condicionantes en diferentes grupos de población y áreas geográficas del Principado de Asturias.
- d) La actualización y mantenimiento del Sistema de Vigilancia Epidemiológica del Principado de Asturias, así como el mantenimiento de la red de alerta unificada en salud pública y consumo destinada a la identificación e intervención rápida ante la presencia de riesgos puntuales para la salud de la población. Para el desarrollo de estas actividades contará con el apoyo y coordinará las actuaciones que en esta materia puedan ejecutar las Unidades de Salud Pública de Área y colaborará con otros órganos de la Administración del Principado de Asturias y de la Administración General del Estado.
- e) La investigación epidemiológica cuando se detecte un número inusual de casos de enfermedad en el medio laboral.

f) La evaluación periódica de los indicadores de resultados asociados con los objetivos del Plan de Salud para Asturias.

g) La evaluación del grado de satisfacción de los ciudadanos y ciudadanas en relación con los servicios sanitarios.

h) La dirección y mantenimiento del Observatorio sobre Drogas para Asturias.

i) El desarrollo de los programas de fármaco-vigilancia, así como la coordinación de los convenios que se suscriban a tal fin. La información y comunicación de las reacciones adversas a los medicamentos, así como las alertas farmacéuticas.

j) El desarrollo y mantenimiento de un sistema de información en salud laboral que permita la identificación de posibles riesgos derivados de la actividad laboral y la propuesta de actuaciones correctoras. En este sistema se incluirán al menos el conjunto mínimo de datos que los servicios de prevención deberán remitir a las autoridades sanitarias, el análisis de los partes de enfermedad profesional, los sistemas de notificación centinela y el análisis de los datos de incapacidad temporal y permanente.

Artículo 10.—Area de Sistemas.

Al Area de Sistemas le corresponde:

a) El diseño, coordinación y desarrollo de la infraestructura de los sistemas de información de los procesos de soporte en el conjunto del sistema sanitario y en todos los centros sanitarios en el ámbito de su competencia.

b) El desarrollo de los programas de seguridad en materia de datos informáticos.

c) La gestión de las infraestructuras en materia informática.

d) El desarrollo de las directrices establecidas por los órganos competentes de la Administración del Principado de Asturias en todo lo relacionado con la sociedad de la información.

Artículo 11.—Area de Planificación Sanitaria.

Al Area de Planificación Sanitaria le corresponden las siguientes funciones:

a) La propuesta de ordenación territorial sanitaria del Principado de Asturias.

- b) El estudio de necesidades de los servicios y prestaciones que se desarrollan en el ámbito de la Comunidad Autónoma, en relación con los principios generales plasmados en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y en la Ley del Principado de Asturias 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias.
- c) El impulso y desarrollo de las políticas de garantía del aseguramiento sanitario público, incluyendo las relaciones de colaboración con las mutuas y empresas colaboradoras.
- d) El mantenimiento del Registro Central de Aseguramiento Público Sanitario del Principado de Asturias, a través del actual fichero "Usuarios de Tarjeta Individual Sanitaria" o del que le sustituya, así como efectuar la propuesta de las normas técnicas que requiera la Tarjeta Individual Sanitaria (TIS) y recoger las incidencias en las altas y bajas en el régimen de aseguramiento público sanitario vigente, así como en materia de tutela general del ejercicio de derechos y del cumplimiento de obligaciones por las personas usuarias de los servicios sanitarios.
- e) La gestión de la tarjeta sanitaria individual.
- f) La ordenación técnica y profesional que corresponda a la Administración Sanitaria respecto a la prestación de servicios sanitarios por las entidades de seguro libre, mutuas, entidades colaboradoras y otros centros privados.
- g) El estudio y elaboración de proyectos de colaboración con otras Administraciones Públicas, así como el seguimiento y valoración de su eficacia.
- h) La elaboración, seguimiento, evaluación y actualización del Plan de Salud para Asturias.

Artículo 12.—Servicio de Formación e Investigación.

Al Servicio de Formación e Investigación le compete:

- a) La planificación de las políticas de formación, desarrollo profesional y de acreditación de profesionales en Atención Primaria y en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias.
- b) El establecimiento de criterios de acreditación de las actividades de formación continuada dirigidas a los profesionales de los servicios sanitarios.
- c) La dirección de los planes y programas integrados de formación en el conjunto del sistema sanitario.

- d) El impulso y coordinación de la política de investigación de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios.
- e) La formulación de prioridades de investigación en materia sanitaria y la realización de acciones de investigación socio-epidemiológica.
- f) El control en materia de ensayos clínicos en colaboración con el Servicio de Farmacia de la Dirección General de Organización de las Prestaciones.
- g) El estudio y evaluación de las tecnologías sanitarias.

Artículo 13.—*Servicio Sanitario de Atención Ciudadana.*

Al Servicio Sanitario de Atención Ciudadana le corresponden las siguientes funciones:

- a) El estudio, análisis y elaboración de propuestas para la mejora de los cauces legales y los mecanismos de organización que incentiven, articulen y hagan efectiva la participación ciudadana.
- b) El desarrollo y mantenimiento en coordinación con el Servicio de Salud del Principado de Asturias de un sistema de atención y respuesta a las demandas de información sanitaria de los ciudadanos y ciudadanas las 24 horas del día mediante, como mínimo, acceso telefónico.
- c) El desarrollo y mantenimiento de los instrumentos que permitan garantizar la continuidad de la atención a los ciudadanos y ciudadanas con independencia del centro específico que en cada momento preste el servicio.
- d) La gestión de las reclamaciones que se presenten en relación con los centros y establecimientos sanitarios, los profesionales y los servicios que prestan.

IV. Dirección General de Organización de las Prestaciones Sanitarias

Artículo 14.—*Funciones y estructura.*

1.—A la Dirección General de Organización de las Prestaciones Sanitarias le corresponde la dirección, impulso y coordinación de todas las actividades tendentes a mejorar la atención sanitaria a los ciudadanos y ciudadanas y garantizar las políticas de calidad integral y la eficiencia de los servicios sanitarios en el Principado de Asturias, así como el ejercicio de la autoridad sanitaria en materia de centros y establecimientos sanitarios.

2.—En particular le compete:

- a) La autorización para el funcionamiento de centros y establecimientos sanitarios.
- b) El desarrollo de una política integral del medicamento y de los productos farmacéuticos.
- c) El desarrollo de programas sanitarios.

3.—La Dirección General de Organización de las Prestaciones Sanitarias para el desarrollo de sus funciones se estructura en las siguientes unidades administrativas, con rango de servicio:

- a) Servicio de Calidad y Programas de Salud.
- b) Servicio de Farmacia.
- c) Servicio de Autorización de Centros y Servicios Sanitarios.
- d) Servicio de Salud Laboral.
- e) Unidad de Coordinación del Plan de Drogas.

Artículo 15.—Servicio de Calidad y Programas de Salud.

Al Servicio de Calidad y Programas de Salud le corresponden las siguientes funciones:

- a) El desarrollo de la política de calidad de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios.
- b) La propuesta de planes asistenciales, líneas estratégicas de actuación, requisitos de calidad y criterios generales para la contratación de servicios sanitarios.
- c) La propuesta de carteras de servicios sanitarios de eficacia probada para la mejora de la salud de la población de acuerdo a las previsiones de las políticas de salud.
- d) El fomento de actuaciones dirigidas a la promoción de la salud, a través de la participación ciudadana, de profesionales, de Corporaciones Locales y del resto de las Administraciones Públicas para la puesta en marcha de actuaciones intersectoriales de mejora de la salud.
- e) La elaboración y difusión de recomendaciones dirigidas a la población y la organización sanitaria de actividades encaminadas al fomento del autocuidado y la mejora de la propia salud.

- f) La elaboración y evaluación de programas de prevención de enfermedades prevalentes o prioritarias en Asturias a desarrollar en colaboración con otros órganos de la Administración del Principado de Asturias, de las Corporaciones Locales y de la Administración General del Estado.
- g) El impulso, la coordinación y la evaluación en el ámbito de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios de la función de contratación pública de servicios sanitarios mediante la definición de estrategias, elaboración y fijación de instrumentos de análisis y gestión, así como la definición de las condiciones económicas básicas y comunes para ello.
- h) Proponer las líneas estratégicas y criterios generales para la concertación de servicios sanitarios y la política de precios aplicable a los mismos.
- i) La elaboración de criterios sobre las políticas de ordenación de efectivos dentro del marco de los Contratos- Programa.
- j) El estudio y elaboración de proyectos de convenios de colaboración con otras Administraciones, así como el seguimiento y valoración de la eficacia de los convenios suscritos.

Artículo 16.—*Servicio de Farmacia.*

Al Servicio de Farmacia le corresponden las siguientes funciones:

- a) Proponer estrategias para el desarrollo de una política farmacéutica integral e integrada en el sistema sanitario.
- b) La ordenación de los centros, servicios y demás establecimientos farmacéuticos en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- c) La tramitación de los procedimientos relativos a autorización, homologación y registro de centros y establecimientos farmacéuticos.
- d) La inspección y el control del cumplimiento de la normativa vigente en materia de centros, servicios y demás establecimientos farmacéuticos.
- e) La inspección, evaluación y control de las prestaciones farmacéuticas con financiación pública.
- f) La propuesta para la incoación de procedimientos sancionadores a las oficinas de farmacia en relación con la prestación farmacéutica.
- g) Los programas de control de la calidad de los medicamentos que sean competencia de la Comunidad Autónoma.

- h) La ordenación técnica del ejercicio de las funciones en materia de medicamentos, productos sanitarios y aquellos otros productos sometidos a reglamentación técnico-sanitaria en el ámbito de las competencias del Principado de Asturias.
- i) El desarrollo de programas de información y control de calidad relativos al servicio farmacéutico.
- j) La autorización y control, en el ámbito de las competencias del Principado de Asturias, de la publicidad y propaganda comercial, incluyendo la promoción dirigida a profesionales sanitarios, de los medicamentos de uso humano, productos sanitarios y aquellos otros sometidos a reglamentaciones técnico-sanitarias.
- k) La actividad inspectora respecto de las buenas prácticas de los laboratorios farmacéuticos.
- l) La regulación y control de la distribución mayorista y minorista realizada en establecimientos sanitarios de los medicamentos de uso animal.
- ll) La definición de las políticas orientadas a mejorar el uso racional de medicamentos y productos sanitarios.
- m) La propuesta, desarrollo y gestión de la concertación en materia de atención farmacéutica.
- n) La gestión de la prestación farmacéutica en el marco de los acuerdos desarrollados.

Artículo 17.—*Servicio de Autorización de Centros y Servicios Sanitarios.*

Al Servicio de Autorización de Centros y Servicios Sanitarios le corresponden las siguientes funciones:

- a) La formulación de propuestas para la creación, modificación, adaptación o supresión de centros, servicios y establecimientos sanitarios de cualquier clase o naturaleza, con excepción de las farmacéuticas.
- b) La propuesta de reglamentación sobre autorización, homologación y registro de centros, servicios e instalaciones sanitarias.
- c) La tramitación de los expedientes que corresponden a la autorización u homologación de centros, servicios y establecimientos sanitarios de cualquier clase competencia del Principado de Asturias, con excepción de los que tengan reglamentación específica.

- d) La ordenación técnica del registro y catálogo de centros, servicios y establecimientos sanitarios de cualquier titularidad de la Comunidad Autónoma.
- e) El control de la publicidad sanitaria en materia que no sea competencia de otros órganos de la Consejería.
- f) La actividad inspectora sanitaria de centros, servicios, instalaciones y establecimientos sanitarios, o de otra naturaleza cuando así lo disponga la normativa vigente, no atribuidas específicamente a otros órganos de la Administración del Principado de Asturias.
- g) El desarrollo de criterios de acreditación para los centros y establecimientos sanitarios.

Artículo 18.—*Servicio de Salud Laboral.*

Al Servicio de Salud Laboral le corresponde, en coordinación con el Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, el desarrollo de las siguientes funciones:

- a) La elaboración y difusión de recomendaciones y protocolos para la realización de la vigilancia de la salud de los trabajadores y trabajadoras, así como la evaluación de su eficacia y utilización por parte de los servicios de prevención.
- b) La formulación, puesta en marcha y evaluación de programas de prevención y promoción de la salud en el ámbito laboral mediante acuerdos con empresas, sindicatos, servicios de prevención y, en su caso, con los servicios sanitarios.
- c) La tramitación de la autorización y registro de la actividad sanitaria de los servicios de prevención propios.
- d) La elaboración de propuestas sobre aspectos de carácter sanitario para la acreditación por la autoridad laboral de los servicios de prevención ajenos y entidades auditadoras.
- e) La evaluación y control de las actuaciones de carácter sanitario realizadas por los servicios de prevención.
- f) La evaluación y asesoramiento de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social (MATEPSS) y empresas colaboradoras en la gestión.
- g) La emisión de informes a petición del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en relación con la creación, supresión, modificación y concierto

de servicios sanitarios y recuperadores de las MATEPSS y empresas colaboradoras en la gestión.

- h) La elaboración de informes para la autorización y control de la prestación médico-farmacéutica para los servicios de prevención.
- i) La elaboración de informes acerca del carácter común o profesional de las contingencias para su tramitación ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social, así como la situación de posible riesgo para la salud derivadas de exposiciones laborales durante el embarazo.
- j) El control periódico de los aspectos sanitarios de los sistemas de prevención de las instituciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias a través de auditorías o evaluaciones.
- j) La supervisión de la formación en materia de salud laboral que deba recibir el personal sanitario de los servicios de prevención, así como el fomento de la formación en salud laboral de los profesionales del sistema sanitario en Asturias.
- k) Cualquier otra actividad en materia de salud laboral atribuida a la autoridad sanitaria por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 19.—Unidad de Coordinación del Plan sobre Drogas.

A la Unidad de Coordinación del Plan sobre Drogas, con rango de servicio, le corresponde:

- a) La formulación, evaluación y actualización periódica del Plan sobre Drogas para Asturias.
- b) El desarrollo y puesta en marcha de las estrategias de intervención contempladas en el Plan sobre Drogas para Asturias en colaboración con otros servicios dependientes de la Administración del Principado de Asturias, de las Corporaciones Locales, de la Administración General del Estado y de organizaciones ciudadanas que trabajen en el campo de las drogodependencias.
- c) El apoyo técnico en la materia a los diferentes servicios tanto públicos como subvencionados que trabajen en la prevención, atención y reincorporación social de personas con problemas de drogodependencias.
- d) La coordinación de actividades entre centros públicos y privados subvencionados para mejorar la eficacia y eficiencia de las acciones, todo ello en colaboración con las diferentes Administraciones Públicas y

organizaciones ciudadanas relacionadas con la materia.

e) La información y orientación a los ciudadanos y ciudadanas acerca de los recursos y actividades relacionadas con las drogodependencias existentes en el Principado de Asturias.

f) La gestión de los conciertos, los contratos, las subvenciones y otras prestaciones económicas en materia de drogodependencias, así como la inspección y evaluación de los centros subvencionados y los programas conjuntos realizados con otros organismos y organizaciones.

V. Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo

Artículo 20.—*Funciones y estructura.*

1.—Corresponde a la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo, como órgano descentrado de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios y nivel equiparado a Dirección General, el desarrollo de actuaciones dirigidas a la información y protección de los consumidores y la realización de las acciones de vigilancia y control de riesgos para la salud pública derivados del consumo de alimentos, de la presencia de agentes físicos, químicos o biológicos en el medio ambiente y de las zoonosis, sin menoscabo de las competencias atribuidas a otros órganos de la Administración.

2.—En particular le competen las siguientes funciones:

a) La dirección y gestión de las Unidades de Salud Pública de Area (USPA).

b) La tramitación de los expedientes sancionadores en las materias de su competencia.

c) El apoyo a las actuaciones de la Dirección General de Salud Pública y Planificación en la investigación y control de brotes epidémicos y de la implantación y seguimiento de los programas de prevención y promoción de la salud en el Area.

3.—La Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo para el desarrollo de sus funciones se estructura en las siguientes unidades, con rango de servicio:

a) Servicio de Consumo.

b) Servicio de Control Alimentario y Atención al Medio.

c) Unidad de Coordinación de las Unidades de Salud Pública de Area.

d) Laboratorio de Salud Pública.

e) Servicio de Régimen Jurídico.

4.—Corresponden a quien sea titular de la Agencia en las materias de su competencia las atribuciones que señala el artículo 35.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Artículo 21.—*Servicio de Consumo.*

Al Servicio de Consumo le corresponde:

- a) La formulación y desarrollo de políticas destinadas a la protección y defensa de las personas consumidoras y usuarias en el ámbito territorial del Principado de Asturias.
- b) La realización de estudios, la difusión de la información y la puesta en marcha de acciones educativas dirigidas a aumentar los conocimientos y a facilitar la elección informada de bienes, productos y servicios por parte de las personas consumidoras y usuarias.
- c) El asesoramiento y apoyo técnico a otros órganos de las Administraciones Públicas que desarrollen acciones que incidan de modo relevante sobre las personas consumidoras y usuarias.

Artículo 22.—*Servicio de Control Alimentario y Atención al Medio.*

Al Servicio de Control Alimentario y Atención al Medio le corresponde:

- a) La formulación y evaluación de políticas y programas dirigidos a asegurar las condiciones higiénico-sanitarias y de salubridad de los asentamientos y actividades humanas.
- b) La formulación y evaluación de políticas y programas dirigidos a la investigación y control de agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el agua, aire y los alimentos que puedan ocasionar riesgos para la salud de la población en colaboración con otros órganos de las Administraciones Públicas.
- c) La ordenación, supervisión y gestión de la inspección veterinaria en mataderos.
- d) La elaboración de informes técnicos sobre solicitudes de registro de industrias alimentarias y el mantenimiento y gestión de las bases de datos de industrias y productos. Asimismo, se encargará del mantenimiento y gestión del registro de establecimientos y servicios plaguicidas de uso ambiental y alimentario.

Artículo 23.—*Unidad de Coordinación de las Unidades de Salud Pública de Área.*

A la Unidad de Coordinación de las Unidades de Salud Pública de Área, con rango de servicio, le corresponde:

a) La dirección, seguimiento y evaluación de todas las actuaciones de vigilancia y control sanitario de lugares, centros o hábitats que puedan afectar a la salud individual y colectiva de la población, sin menoscabo de las competencias atribuidas a otros órganos de la Administración.

b) El control técnico continuado, la inspección del cumplimiento de las normas sanitarias y la elaboración de informes sanitarios relacionadas con competencias asignadas a la Comunidad Autónoma en materia de salud pública y en especial de las siguientes:

- Uso del agua en cualquier fase del ciclo de captación, almacenamiento, depuración, distribución y consumo, incluido su uso recreativo.
- Radiaciones sonoras y electromagnéticas que puedan afectar a la salud humana.
- Plaguicidas y pesticidas, materias tóxicas, sustancias y preparados peligrosos.
- Aspectos sanitarios relacionados con las actividades clasificadas contempladas en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- Control de zoonosis de especial relevancia en salud pública.
- Alimentos y bebidas de cualquier origen, así como utensilios y material de envasado relacionados con la alimentación humana.
- Industrias de producción, transformación y comercialización de alimentos y bebidas.
- Cementerios y establecimientos sometidos al Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- Instalaciones sometidas a la prevención y control de la legionelosis en cumplimiento de la normativa aplicable.

c) La implantación y el seguimiento de los programas de salud pública en el territorio.

- d) El apoyo a las actividades de investigación y control de brotes epidémicos y alertas epidemiológicas realizadas por la Dirección General de Salud Pública y Planificación.
- e) La coordinación y, en su caso, recogida y envío de información necesaria para las actividades de salud pública.
- f) La dirección y ejecución de cualquier otra función asignada a las Unidades de Salud Pública de Área por la Autoridad Sanitaria.

Artículo 24.—*Laboratorio de Salud Pública.*

Al Laboratorio de Salud Pública, con rango de servicio, le corresponde:

- a) El ejercicio de la función de laboratorio de referencia regional en el ámbito de la salud pública.
- b) El establecimiento y mantenimiento de un sistema de declaración microbiológico de interés en salud pública en colaboración con la red de laboratorios de microbiología de Asturias.
- c) La elaboración y difusión de protocolos de control de calidad acerca de las técnicas de diagnóstico microbiológico utilizadas en el manejo de enfermedades de interés en salud pública, en colaboración con otros laboratorios de microbiología de Asturias y los laboratorios de referencia nacionales.
- d) La prestación de los servicios analíticos derivados del desarrollo de las funciones encomendadas a la Dirección General de Salud Pública y Planificación y a la propia Agencia Regional de Sanidad Ambiental y Consumo.
- e) La prestación de apoyo técnico y soporte analítico a los programas conjuntos que se establezcan con otros órganos de la Administración del Principado de Asturias, de las Corporaciones Locales y de la Administración General del Estado en materia de salud pública.
- f) La conexión con otros laboratorios oficiales para la remisión de peticiones analíticas que por su especificidad o complejidad no puedan ser abordadas por él.

Artículo 25.—*Servicio de Régimen Jurídico.*

Al Servicio de Régimen Jurídico le corresponde:

- a) La elaboración de informes jurídicos y el asesoramiento legal sobre las competencias asignadas a la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo.

- b) El estudio y tramitación de las denuncias planteadas ante la Agencia en materias de su competencia.
- c) El estudio y tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores en las materias que sean competencia de la Agencia.

VI. Oficina de Estudios y Coordinación de Proyectos Singulares

Artículo 26.—*Oficina de Estudios y Coordinación de Proyectos Singulares.*

A la Oficina de Estudios y Coordinación de Proyectos Singulares, como órgano desconcentrado y de apoyo directo a quien sea titular de la Consejería, con nivel orgánico equiparado a Dirección General, le corresponde el ejercicio de funciones de asesoramiento y de realización de los informes, planes y programas que le sean demandados y específicamente en relación con el proyecto del Hospital Universitario Central de Asturias.

VII. Servicio de Inspección Sanitaria de las Prestaciones Sanitarias con Financiación Pública

Artículo 27.—*Servicio de Inspección Sanitaria de las Prestaciones Sanitarias con Financiación Pública.*

Al Servicio de Inspección Sanitaria de las Prestaciones Sanitarias con Financiación Pública le corresponden las siguientes funciones:

- a) La inspección, evaluación y control, en relación a las prestaciones sanitarias con financiación pública, de los centros y establecimientos sanitarios.
- b) La elaboración y tramitación de propuestas de resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial en relación con la prestación de servicios sanitarios públicos.
- c) La instrucción del procedimiento disciplinario al personal de los centros y establecimientos sanitarios públicos en relación con las prestaciones sanitarias con financiación pública.

Disposición transitoria

Las unidades administrativas con nivel orgánico inferior a servicio continuarán subsistentes y serán retribuidas con cargo a los mismos créditos presupuestarios, hasta tanto se aprueben las correspondientes relaciones de puestos de trabajo adaptadas a la nueva estructura orgánica. Dichas unidades administrativas se adscribirán provisionalmente mediante Resolución de la Consejería de Economía y Administración Pública, y hasta que se apruebe la nueva relación de puestos de trabajo, a los órganos

regulados en el presente Decreto en función de las atribuciones que éstos tengan asignadas.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Decreto 12/2002, de 8 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo a 31 de julio de 2003.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, Rafael Sariego García.—12.036.

